

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D. C.**  
**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte

**RADICACION: 11001-40-03-038-2020-00572-00**  
**CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS BLANCO LUCENA**  
**DEMANDADA: LUZ STELLA OPSINA GÓMEZ**

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el párrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402- último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto del cursado año, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio.

Prevé el artículo 8° del citado Acuerdo, que “[a] **partir del primero (1°) de agosto de 2018**, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial les hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.”(Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, estos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1° del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso ejecutivo cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, al momento de presentación de la demanda.

De lo anterior, se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía**, y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), a través de la oficina judicial correspondiente. Oficiése

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado n.º _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 AM.</p> <p>Secretaria _____</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS</p>
---

**Firmado Por:**

**DAVID ADOLFO LEON MORENO**

**JUEZ**

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc950e4fbe2b13ba4286397557bc34af2eb892f0be316240b82066a  
8fa7e6c53**

Documento generado en 18/11/2020 04:13:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**